



LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS COMO VÍCTIMAS O TESTIGOS EN CAUSAS PENALES EN BOLIVIA

Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

CHILD PARTICIPATION AS VICTIMS OR WITNESSES IN CRIMINAL CASES IN BOLIVIA

National report for AIMJF's comparative and collaborative research

La participation des enfants en tant que victimes ou témoins dans des affaires pénales en Bolivie

Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF

Claudia Canaza¹

Resumen: El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre la participación de niños, niñas y adolescentes como víctimas o testigos en causas penales. El artículo explica los aspectos legales, institucionales y procesales de la participación infantil en el sistema de justicia en Bolivia.

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation as victims or witnesses in criminal cases. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Bolivia.

Résumé : Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur la participation des enfants en tant que victimes ou témoins dans des affaires pénales. L'article explique des aspects légaux, institutionnels et procéduraux de la participation des enfants dans le système de justice en Bolivie.

Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

¹ Jueza en Bolivia



Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía de cómo se organiza la participación de los niños, niñas y adolescentes como víctimas o testigos en causas penales.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

Cuestionario

1. Derecho a ser oído

1.1. ¿Se presume que los niños son testigos capaces (o se presume que no son válidos/no son dignos de confianza debido únicamente a su edad, o algo similar)?

R.- Si por supuesto, el ordenamiento especial (Sistema Penal para Adolescentes) como el ordinario (Sistema Penal para Adultos) reconoce la posibilidad de que los niños sean testigos estableciendo determinadas condiciones para poder recepcionar su declaración por ejemplo la elaboración de las preguntas por escrito.

1.2. ¿Existen restricciones al derecho a ser oído (edad mínima u otros criterios)?

R.- Expresamente no existe una disposición que establezca una edad límite para oír a una niña o niño, por lo que el criterio general se basa en los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, que hace referencia a la edad y grado de madurez, considerándose también los fundamentos de este derecho considerado como elemento parte del Interés Superior del Niño establecido en la Observación General Nro. 14 del Comité de los Derechos del Niño (punto 54).

1.3. ¿Se permite a los niños negarse a declarar? En caso afirmativo, ¿en qué casos?

R.- Si, en todos los casos donde ellos manifiesten su negativa de abordar un tema que puede ser bastante complejo de hablar para ellos, a pesar que siempre existe una preparación previa.



2. Amplia perspectiva del marco jurídico y del procedimiento

2.1. ¿Existe un marco jurídico específico que defina cómo tratar a los niños víctimas/testigos de delitos (por ejemplo, normas especiales en el código de procedimiento penal, código especial del menor, código especial de víctimas, etc.)?

R.- Si, esta el Protocolo de Entrevista a niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos en Cámara Gesell y metodología de recolección del testimonio, además de disposiciones generales tanto en el Código de Procedimiento Penal como en el Código Niña Niño y Adolescente.

2.2. ¿Existe algún tipo de coordinación entre los diferentes actores (como la policía, la educación, los servicios sociales, el sistema sanitario) para iniciar procedimientos judiciales y coordinar la respuesta (recogida de pruebas e intervención), lo que incluye evitar múltiples entrevistas al niño? ¿Existe en su país algún organigrama para coordinar estas intervenciones? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

R.- Si existen Protocolos y Rutas de intervención, particularmente sobre temas relativos a delitos de orden sexual, que son posibles de compartir, envío el enlace respectivo:

- ✓ GUÍA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL de la Defensoría del Pueblo.

<https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/guia-para-la-atencio%CC%81n-de-nin%CC%83as,-nin%CC%83os-y-adolescentes-vi%CC%81ctimas-de-violencia-sexual.pdf>

- ✓ PROTOCOLO Y RUTA CRÍTICA INTERINSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY N° 348: LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia

<https://www.slideshare.net/slideshow/protocolo-y-ruta-interinstitucionales-para-la-atencion-y-proteccion-a-victimas-en-el-marco-de-la-ley-no-348-ley-integral-para-garantizar-a-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia/236627140>

2.3. ¿Puede explicar brevemente cuáles son los principales pasos del procedimiento judicial en los casos penales (delitos graves) en los que hay niños víctimas o testigos?

R.- Etapa Investigativa, Etapa de Juicio, Ejecución de Sentencia.

2.4. ¿En qué momento(s) se puede escuchar a un niño en este procedimiento?



R.- Particularmente en el Sistema Penal Para Adolescentes, es posible escuchar a un niño en todas las fases del proceso.

2.5. ¿Tiene el menor la facultad de iniciar, suspender o finalizar el procedimiento penal (como dar su consentimiento para la denuncia o la posibilidad de denegar o revocar el consentimiento)? En caso afirmativo, ¿en qué casos?

El Código Niña, Niño y Adolescentes cuando hace referencia a la acción penal y participación en el Sistema Penal para Adolescentes establece en su artículo 283 “**I.** La acción penal contra persona adolescente es pública, sin diferenciar si se trata de delitos de acción privada o pública.

II. La acción penal contra la persona adolescente a instancia de parte, requerirá la denuncia de la víctima para activar su ejercicio a cargo del Ministerio Público por los delitos a instancia de parte establecidos en el Código Procesal Penal.

III. La o el Fiscal ejercerá la acción penal directamente cuando el delito se haya cometido contra una persona menor de doce (12) años de edad, una persona incapaz que no tenga tutor o guardador, o un menor o incapaz.”

3. Preparación de la participación infantil

3.1. ¿Existe en su país material de información específico para niños víctimas o testigos (por ejemplo, folletos, videos, etc.)? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

R.- El material no es específico, sino más bien general respecto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, consta de 1.197 gráficos y dibujos realizados por niños y niñas de 56 unidades educativas a nivel nacional quienes reflejaron como ven sus derechos humanos así como el ejercicio de los mismos, la Defensoría del Pueblo procedió a la digitalización de los mismos por lo que se trata de una revista digital organizada en tres tomos y responde a preguntas ¿Qué son los derechos humanos?, ¿Cuáles son nuestros derechos?, ¿Cómo vemos la violencia y cómo la enfrentamos?, se adjunta el enlace.

https://www.defensoria.gob.bo/libro_kid/html5/web.html.

3.2. ¿Cómo tienen acceso los niños a estos materiales? (por ejemplo, folleto disponible en la comisaría/tribunal; folleto enviado al niño junto con la citación; preparación del testigo realizada en el tribunal con el apoyo de un video, o con el apoyo de un profesional especial; investigador/juez explicando oralmente en un lenguaje adaptado al niño antes



de la entrevista/audiencia, o cualquier otro). ¿Cuánto tiempo antes de la entrevista/audiencia ocurre esto?

R.- A partir de su difusión y accesibilidad en las unidades educativas.

3.3. ¿Se realiza alguna evaluación del niño antes de entrevistarlo/escucharlo? En caso afirmativo, ¿qué se evalúa/con qué fin (por ejemplo, antecedentes y circunstancias del niño; si el niño podría hablar libremente; capacidad del niño para expresarse; capacidad para participar, si no está seguro; capacidad para manejar la entrevista y sus posibles efectos; posibles vulnerabilidades y necesidades especiales, etc.)? En caso afirmativo, ¿cuál es la formación jurídica del profesional que realiza esta evaluación? ¿A qué institución pertenece este profesional? ¿Se elabora algún tipo de informe?

R.- No existe una evaluación establecida como tal, pero si la preparación de la niña, niño o adolescente, esta preparación esta a cargo del profesional psicólogo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o de la unidad de Atención de Víctimas y testigos del Ministerio Público, no elaboran informes de esta preparación.

3.4. ¿Existe algún tipo de contacto o evaluación con los padres o tutores legales?

R.- Normativamente esta establecido que los padres o responsables legales de la niña, niño o adolescente si pueden estar presentes en estos actos.

3.5. ¿Se permite/invita al menor a visitar las instalaciones donde será oído antes de la entrevista/audiencia?

R.- Particularmente, si facilito esta experiencia previa para mayor seguridad y confianza de la niña, niño o adolescente.

3.6. ¿Recibe el menor algún tipo de apoyo antes de la entrevista/audiencia (psicológico, social, médico, jurídico)?

R.- Como referí en la respuesta 3.3., se prepara s ls niña, niño o adolescente previamente antes de la entrevista por parte de la psicóloga del Juzgado.

4. Protección y apoyo

4.1. ¿Se lleva a cabo alguna evaluación del riesgo para el niño víctima/testigo tras la denuncia de un delito? En caso afirmativo, ¿quién la realiza? ¿Existe alguna herramienta específica? En caso afirmativo, ¿podría compartirla, por favor?



R.- En casos de violencia particularmente hablando, si existe una evaluación respecto al riesgo que puede correr la niña, niño o adolescente a partir de la intervención preliminar que puede implicar la intervención de trabajador social y psicólogo, la normativa reconoce instancias promotoras de denuncia, como por ejemplo las Defensorías de la Niñez y Adolescencia que en casos de niña, niños y adolescentes son las que intervienen y promueven denuncias y a su vez están facultadas por Ley a poder asumir medidas de protección frente al riesgo que pueda presentarse como por ejemplo el acogimiento de los niños en casos extremos; también puede hacerlo el Ministerio Público en caso de que no se hubiera asumido antes. Los lineamientos están establecidos en los siguientes documentos:

- ✓ GUÍA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL de la Defensoría del Pueblo.

<https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/guia-para-la-atencio%CC%81n-de-nin%CC%83as,-nin%CC%83os-y-adolescentes-vi%CC%81ctimas-de-violencia-sexual.pdf>

- ✓ PROTOCOLO Y RUTA CRÍTICA INTERINSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY N° 348: LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia

<https://www.slideshare.net/slideshow/protocolo-y-ruta-interinstitucionales-para-la-atencion-y-proteccion-a-victimas-en-el-marco-de-la-ley-no-348-ley-integral-para-garantizar-a-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia/236627140>

4.2. En caso de identificación de riesgos, ¿qué tipo de medidas de protección existen en su país?

R. Entre las medidas de protección están:

- ✓ Salida o desocupación del agresor del domicilio donde habita la víctima. Prohibición de ingreso del agresor al domicilio de la víctima, aunque se trate del domicilio familiar.
- ✓ Prohibición de comunicarse el agresor directa o indirectamente y por cualquier medio con la víctima.



- ✓ Prohibición de que el agresor realice acciones de intimidación por cualquier medio o a través de terceras personas a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia.
- ✓ Prohibición de acercarse el agresor, en el radio de distancia que determine la autoridad judicial, al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la víctima.
- ✓ Prohibición de concurrir o frecuentar lugares de custodia, albergue, estudio o esparcimiento a los que concurra la víctima.
- ✓ Prohibición de transitar el agresor por los lugares de recorrido frecuente de la víctima.
- ✓ Em cuanto a la recepción de entrevistas, el uso de la Camara Gesell
- ✓ Cualquier otra que se encuentre dispuesta en normativa vigente para precautelar la protección de la víctima.

4.3. ¿Qué tipo de medidas de apoyo existen para los niños víctimas/testigos de delitos (psicosociales, médicas, jurídicas) antes, durante y después del proceso judicial?)

R.- El apoyo es integral, es decir se garantiza mínimamente la asistencia psicológica, social y legal.

4.4. En caso de violencia intrafamiliar, ¿qué medidas pueden adoptarse/se suelen adoptar para garantizar la seguridad del menor? ¿Se ofrece algún/qué tipo de apoyo a los miembros restantes de la familia?

R.- Las medidas indicadas en la pregunta 4.2. son las que se aplican también en este tipo de casos, y la asistencia también es integral.

4.5. ¿Existen medidas específicas en caso de sustracción o secuestro de menores?

R.- Si, la orden de restitución de la niña, niño y adolescente al hogar del que hubiera sido alejada o alejado con violencia.

5. Medio ambiente

5.1. ¿En qué institución/en qué tipo de entorno se entrevista/escucha al menor en la fase de instrucción/juicio?

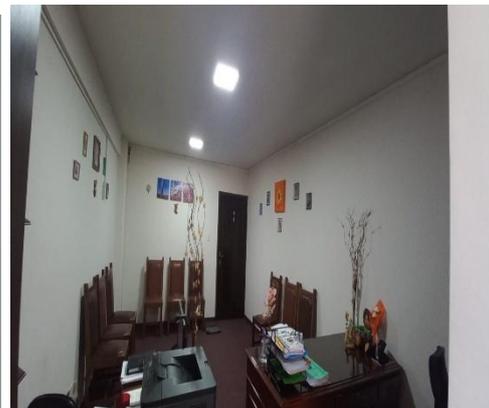
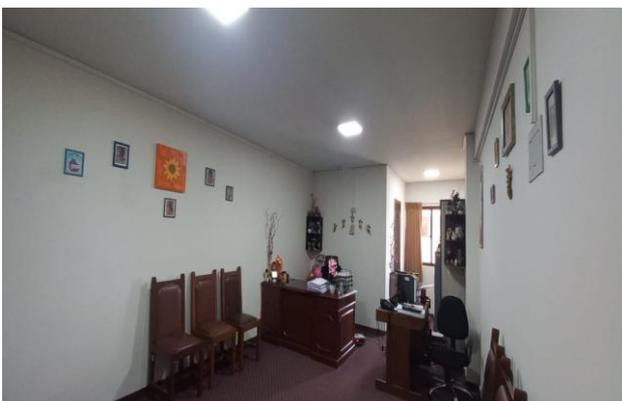
R.- La recomendación que se hace es el uso de la Camara Gesell, pero a veces no es posible cumplir con esta recomendación y se entrevista o escucha en ambientes del juzgado regularmente en la oficina de la autoridad judicial.

5.2 ¿Existe alguna especificidad en este entorno para adaptarlo a los niños? (por ejemplo, "edificio" separado específicamente para niños; edificio no específico para niños, pero entrada separada para niños; sala de entrevistas/audiencias separada para niños).

R.- Actualmente no, pero en el Tribunal donde desempeño funciones se encuentra en fase de construcción ambientes entre los cuales se ha considerado la particularidad que deben contar algunos detenidos a niña, niño o adolescentes sea ara entrevistas, valoraciones u otros.

5.3. ¿Existen directrices para el entorno en el que se entrevista/escucha al niño? (arquitectura, entorno)? En caso afirmativo, ¿puede compartirlas? ¿Puede compartir una foto de este espacio?

R.- Los ambientes no han sido construidos para este fin lamentablemente, pero al estar en fase de construcción nuevos ambientes si se conoce que estos reunirán las condiones adecuadas para estos fines.





5.4. ¿Existe una zona de espera específica para el niño?

R.- Actualmente ellos esperan en oficina del equipo interdisciplinario del juzgado (Judicatura de Niñez y Adolescencia)

5.5. ¿Existen medidas de protección para evitar el contacto directo (incluido el visual) entre el niño y el presunto delincuente? en caso afirmativo, ¿de qué tipo? (por ejemplo, entrada separada, zona de espera separada, salas de entrevista/audiencia separadas, uso de enlace de vídeo, distorsión de la voz o la imagen, etc.)

R.- Actualmente las audiencias se desarrollan de manera mixta, es decir las partes se conectan al acto procesal virtualmente y la victima asiste para su entrevista de manera presencial, así se evita cualquier contacto.

5.6. En caso de que sea necesaria la identificación del delincuente, ¿cómo se lleva a cabo y dónde?

R.- A través de la plataforma virtual, pidiendo que se coloque frente a la cámara en un lugar nitido para que pueda ser visto por la victima que estaría al otro lado de la pantalla junto a la autoridad judicial y a fin de que no sea identificada no se prende la cámara de su lado, únicamente del lado del denunciado o acusado.

5.7. Si el menor vive en una ciudad distinta de aquella en la que se juzga el procedimiento, ¿cuáles son las especificidades en juego?

R.- Se podría solicitar el apoyo de una o un psicólogo que este en el lugar donde la niña, niño o adolescente tiene su residencia para que le acompañe durante la entrevista virtual, o finalmente trasladarse al lugar donde vive la NNA únicamente para la recepción de su entrevista por la intermediación.

5.8. ¿Es posible en su país que la entrevista se realice virtualmente (el niño y el entrevistador se encuentran en lugares diferentes)? ¿En qué circunstancias? ¿Se adoptan medidas de seguridad especiales?

R.- En caso necesario si, considero que es posible siempre y cuando se cumpla lo referido en la primera parte de la respuesta a la pregunta 5.7.

5.9. ¿Debe comparecer el menor ante el tribunal para ser interrogado o se admiten como pruebas en el juicio las entrevistas de investigación grabadas? Si el menor debe comparecer ante el tribunal, ¿qué circunstancias son determinantes?

R.- Como es posible el uso de la Cámara Gessell, no resulta necesario la comparencia de la persona menor de edad, pudiendo ser suficiente las grabaciones que por supuesto se constituye en un medio idóneo para este fin.

6. Garantías jurídicas específicas para el niño

6.1. ¿Tiene derecho el niño a asistencia jurídica gratuita? ¿Esta asistencia es especializada? ¿En qué momento interviene esta asistencia (por ejemplo, ya aconsejando si denunciar o no un caso / durante la primera entrevista / sólo ante el tribunal / otros)?

R.- Si se garantiza una asistencia gratuita que la brinda la Defensoría de la Niñez y Adolescencia desde el momento de la denuncia hasta la conclusión del proceso y en fase de ejecución.

6.1.1 ¿Cuál es la función del asistente jurídico (representar las opiniones del niño o el interés superior del niño; asesorar al niño; hablar en nombre del niño; ...)?

R.- Defienden los derechos de la niña, niño o adolescentes para garantizar que estos gocen de manera efectiva de sus derechos para ello puede actuar en su representación como solicitar en su caso se escuche la opinión del niño.



6.2 ¿Tiene derecho el niño a estar acompañado por una persona de apoyo? En caso afirmativo, ¿cuál es el papel de esta persona? ¿Qué tiene derecho a hacer esta persona en apoyo del niño?

R.- Si, además del asistente jurídico regularmente tiene el acompañamiento de un profesional en psicología cuya labor es de brindarle apoyo, orientación, contención según amerite el caso pudiendo inclusive solicitar se pueda detener la entrevista entre tanto el entrevistado se reponga (en casos complejos los niños pueden ingresar en un estado de crisis que requerirá del apoyo profesional respectivo)

6.3. ¿Cuál es el papel de los padres/representante legal?

R.- Si, bien la normativa establece su participación, sin embargo muchas veces es necesario evaluar la pertinencia de su presencia, tomando en cuenta el caso y los sujetos involucrados, además de las relaciones que existen entre los niños y estos, a veces los niños se sienten mas cómodos para responder preguntas cuando sus padres o responsables legales no están junto a ellos, pues pueden cohibirse y sentirse hasta intimidados con su sola presencia, es te es un aspecto que se evalúa y en consecuencia se debe consultar al niño si desea la compañía de este familiar o no.

6.3.1 ¿Cuándo se excluye a los padres/representante legal (por ejemplo, agresor, explotador, intimidación/influencia, no apoyo, conflicto de intereses...)?

R.- En caso de que para el niño sea incomodo hablar frente a estos, se sientan intimidados u otros factores propios del contexto en el que se han desarrollados los hechos que se investigan.

6.3.2. En caso de exclusión, ¿se ha designado a otro representante legal?

R.- Regulamente participa un representante de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

6.4. ¿Qué tipo de medidas se adoptan para garantizar el derecho a la intimidad / confidencialidad (excluido el público / en todos los casos / en qué casos? declaraciones a la prensa para que no se pueda identificar al menor)?

R.- Los procesos por mandato de la Ley son reservados, por lo tanto se deben asumir todas las medidas para que esto sea así.

6.5. ¿Puede el niño solicitar medidas cautelares?

R.- Si, desea hacerlo si, regulamente después de informársele sobre el acto, hay algunos niños que suelen hacer preguntas y puede surgir una petición de esta naturaleza que uno tiene la obligación de escuchar y ver su viabilidad o no y explicárselo al niño.



6.6. Tiene el niño derecho a recurrir cualquier decisión?

R.- La Ley establece que forma clara que ellos pueden pedir por sí o por intermedio de sus representantes legales y el artículo 286 del Código Niña, Niño y Adolescente establece respecto a la participación de la víctima:

“**I.** La víctima podrá participar en el proceso por sí sola o por intermedio de una abogada o un abogado, o mandataria o mandatario, intervenir en forma oral o escrita, y formular los recursos correspondientes cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses.

II. En caso de víctima niña, niño o adolescente, para su participación será necesaria la presencia de su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, acompañada de un representante de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, y de la Unidad de Atención de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

III. La Jueza, el Juez, la o el Fiscal y la autoridad policial, velarán por que las víctimas no sean revictimizadas.

7. Estructura y procedimiento de la entrevista

7.1 ¿Quién escucha al niño víctima/testigo en la fase previa al juicio / quién en la fase de juicio? ¿Con qué frecuencia se suele oír a un niño en total (antes del juicio y en el juicio)? ¿Limita la ley el número total de entrevistas/audiencias realizadas?

R.- En la fase previa al juicio quien escucha al niño víctima/testigo es el Ministerio Público, en la fase de juicio la o el Juez. Respecto a la frecuencia, no existe una limitación claramente establecida sin embargo la Ley pide evitar la REVICTIMIZACIÓN, en consecuencia las actuaciones durante el proceso en sí debe limitarse por esta disposición y por tanto deben únicamente las necesarias. Cabe aclarar que en todo caso siempre debe existir el apoyo de profesional en psicología.

7.2. ¿Es obligatorio que este profesional tenga formación específica para entrevistas con niños?

R.- Si, se trata de un psicólogo forense según la guía de uso de la Cámara Gesell.
<https://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/a8ef800edc2fe1919545c7b72b41f5e9.pdf>



7.3. ¿Se adopta en su país algún tipo de protocolo de entrevista (antes del juicio y/o en la fase del juicio)? En caso afirmativo, ¿cuál? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

R.- Si se cuenta con el Protocolo de entrevista a niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos en Cámara Gesell y metodología de recolección del testimonio que puede ser encontrado en la siguiente pagina:

<https://www.scribd.com/document/380620520/Protocolo-de-Entrevista-a-Ninos-y-Adolescente-en-Camara-Gesell-y-Metodologia-de-Recoleccion-de-Testimonio>

7.4. ¿Quién puede participar en la entrevista/audiencia? ¿Quién está sentado en la misma habitación que el niño / quién está sentado en otra habitación, en su caso?

R.- Las personas que estarán en la Cámara Gesell durante la entrevista informativa son: en la SALA DE OBSERVACIÓN Técnico/Operador de Cámara Gesell - Fiscal de Materia - Trabajadora Social (opcional) - Investigador o Investigadora - Padres o tutores de la víctima - Personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia - Abogado de la víctima -Peritos(Caso excepcional).

En la SALA DE ENTREVISTA Psicólogo o Psicóloga Forense - Víctima - Padre o madre de la víctima (en caso excepcional) -Traductor o intérprete (en caso excepcional)

7.5. ¿Quién se dirige al niño víctima/testigo: sólo el entrevistador? ¿se permite el conainterrogatorio? si sólo el entrevistador, ¿cómo pueden hacer preguntas los demás participantes? ¿Cómo es la comunicación entre los que siguen la entrevista y el entrevistador? ¿Qué tipo de herramienta de comunicación se utiliza?

R.- El Psicólogo o Psicóloga Forense es el profesional idóneo encargado de realizar la entrevista de acuerdo a un protocolo de entrevista forense. En función al caso y a la dinámica de la entrevista, podrá comunicarse mediante el intercomunicador con él o la Fiscal de Materia, para que se formulen otras preguntas que no hubiesen sido consideradas inicialmente.

7.5.1. ¿Puede el entrevistador no formular las preguntas planteadas por otros?

R.- Puede hacerlo, siempre que la persona encargada del desarrollo del acto que puede ser el Juez o Fiscal, según la etapa del proceso, considere que es una pregunta reiterativa.

7.5.2. ¿Puede el entrevistador reformular las preguntas formuladas por otros?

R.- Si es posible que pueda hacerlo con la finalidad de hacerlo mas comprensible para la niña, niño o adolescente.

7.6. ¿Se graban las entrevistas en audio y vídeo? En caso afirmativo, ¿con qué fin (exactitud de la declaración, uso como prueba ante un tribunal, uso en otros tribunales, otros)?

R.- Si se pueden grabar las entrevistas para uso de en el proceso e inclusive para realizar peritajes en base a estos.

7.6.1. En caso de que la grabación se admita como prueba ante un tribunal: ¿qué medidas de protección pueden aplicarse (por ejemplo, distorsión de la imagen y la voz, que se escuche al niño en una sala separada, etc.)?

R.- Debería usarse cualquiera de estos medios con la finalidad de resguardar el derecho a la imagen de la niña, niño o adolescente.

7.7. ¿Cuál es la calidad de la grabación? En caso de fallo en la grabación, ¿qué medidas se adoptan?

R.- No se ha considerado este aspecto, limitándose a dejarse constancia del registro del soporte técnico que contenga la entrevista o declaración, cuyo original deberá ser guardado o custodiado en algún lugar donde se garantice que no será manipulado ni destruido.

7.8. Si no hay grabación de audio/vídeo: ¿se permite al menor revisar sus declaraciones y corregirlas? ¿Se permite al niño/representante legal obtener una copia de la declaración escrita/grabación?

R.- No se ha previsto este aspecto respecto a que revise sus declaraciones y las corrija, empero si es posible que se le proporcione una copia del acto.

7.9. Si existe un procedimiento especial para oír a los niños víctimas y testigos, ¿es obligatorio que el niño participe de esa manera o tiene derecho a elegir ser oído como cualquier otra víctima o testigo? ¿Existen adaptaciones en este caso?

R.- Bueno, la recomendación es el uso de la cámara Gessell, pero como indique es posible que el niño pida ser escuchado de otra forma, es un derecho que debe ser garantizado.

8. Derecho del acusado durante o después de la entrevista

8.1. ¿Se permite al presunto delincuente participar en el interrogatorio del niño testigo? ¿Se permite la participación de su abogado defensor? ¿Es obligatoria la participación de alguno de los dos?



R.- Si participan el imputado y su Abogado, participa como observador o solicitando mediante el Juez o Jueza, información complementaria mediante el inter comunicador al Psicólogo o Psicóloga.

8.2. Si el presunto delincuente no está presente durante la entrevista, ¿cómo puede hacer preguntas adicionales al niño? ¿Cómo puede contradecir las declaraciones del niño?

R.- No esta en la sala de entrevista pero si esta en la sala de observación observando y escuchando el desarrollo del acto.

9. Procedimientos paralelos - coordinación

9.1. En caso de procedimientos paralelos (como en procedimientos de familia o de protección de niños) basados en los mismos hechos, ¿está claro quién tiene prioridad para realizar la entrevista?

R.- No existe claridad al respecto, pero considero que debería ser quien primero llegue al acto de la entrevista a fin de evitar la revictimización.

9.2. ¿Existe algún procedimiento de coordinación entre diferentes tribunales/autoridades? ¿Cómo es el procedimiento de coordinación?

R.- No, no existe, alguna vez si, uno tiene conocimiento de la existencia de otros procesos en otras instancias por los antecedentes del proceso, lo cual puede permitir realizar un coordinación a fin de evitar la revictimización.

9.3. Si otro tribunal/autoridad no ha participado en la entrevista y necesita información adicional , ¿está autorizado este tribunal/autoridad a entrevistar de nuevo al niño? ¿Y/o pueden compartirse las entrevistas (quién puede compartirlas con quién)?

R.- Considero en función a lo antes indicado, que podria en todo caso convocar a una entrevista ampliatoria pero no para reiterar preguntas que ya hubieran sido consideradas, para ello se podrían compartir las entrevistas entre las autoridades judiciales.

10. Formación

10.1. ¿Están formados los jueces y magistrados para tratar con niños víctimas?

R.- Considero que falta avanzar mucho en este aspecto.



10.2. ¿Es interdisciplinario el contenido de la formación? ¿Participan otros profesionales en la misma formación?

R.- Considero que la formación abarca otros conocimientos más como la psicología por ejemplo que son necesarios para adecuadas intervenciones de los jueces.

11. Reformas en curso

11.1. ¿Se están llevando a cabo reformas en su país en relación con los derechos de las víctimas infantiles, el procedimiento, etc.? ¿Cuál es el objetivo y el tema principal?

R.- Actualmente no se están llevando a cabo reformas sobre el tema, empero con anterioridad si lo han hecho respecto a las medidas de protección aplicables y la introducción de nuevos tipos penales y la agravar las sanciones en caso de víctimas niñas, niños o adolescentes.